

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1097 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 1° DE SEPTIEMBRE DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Pablo Baraona Urzúa;
Vicepresidente Subrogante,
Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Roberto Guerrero del Río.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Sergio de la Cuadra Fabres;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Subrogante de la Dirección de Asuntos Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director Subrogante de la Dirección de Operaciones en Moneda
Extranjera, don José Luis Granese Bianchi;
Gerente de Crédito Interno y Sector Público,
señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Jefe del Departamento Asesor de la Dirección de Asuntos
Internacionales, don Hipólito Vargas Schmidt;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1 - Comisión de multas ⁷ y Propositiones de sanciones por infracciones a las
normas de comercio exterior.

El Presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión únicamente para tratar este punto, dió cuenta de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas vigentes de comercio exterior.

Consideradas estas proposiciones y luego de escuchar las explicaciones proporcionadas al respecto por el señor Rodríguez, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>
Anexa 25388 Valpso.	[REDACTED]
37102 Valpso.	[REDACTED]
36098 Valpso.	[REDACTED]
38450 Valpso.	[REDACTED]
37709 Valpso.	[REDACTED]
37913 Valpso.	[REDACTED]
38792 Valpso.	[REDACTED]
38908 Valpso.	[REDACTED]

2° Aplicar las siguientes multas, cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
06080-D Antofagasta	[REDACTED]	761	50.-
06081-D Antofagasta	[REDACTED]	762	60.-
06082-D Antofagasta	[REDACTED]	763	81.-
06331-D Antofagasta	[REDACTED]	764	113.-
06332-D Antofagasta	[REDACTED]	765	120.-
06333-D Antofagasta	[REDACTED]	766	135.-
06334-D Antofagasta	[REDACTED]	767	143.-
04510-D Antofagasta	[REDACTED]	768	50.-
05478-D Antofagasta	[REDACTED]	769	80.-
35856 Valpso.	[REDACTED]	770	90.-
31418 Valpso.	[REDACTED]	771	67.-
35594 Valpso.	[REDACTED]	772	50.-
Anexa 25056 Valpso.	[REDACTED]	773	50.-
35637 Valpso.	[REDACTED]	774	293.-
Anexa 25272 Valpso.	[REDACTED]	775	50.-
Anexa 25234 Valpso.	[REDACTED]	776	224.-
36010 Valpso.	[REDACTED]	777	212.-
37206 Valpso.	[REDACTED]	778	50.-
37914 Valpso.	[REDACTED]	779	50.-
37629 Valpso.	[REDACTED]	780	71.-
37959 Valpso.	[REDACTED]	781	81.-
38389 Valpso.	[REDACTED]	782	50.-
1032 -Q Valdivia	[REDACTED]	783	83.-

A

2 - Nombramiento Gerente Operaciones de Cambios y Agente Oficina de Concepción - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó designar al señor Patricio Cortés Chadwick como Gerente de Operaciones de Cambios en la vacante producida por la renuncia del señor Horacio Goycoolea C., a contar del 3 de septiembre de 1976. El señor Cortés se desempeña como Sub Gerente de la Oficina de Concepción.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó nombrar al señor Patricio Silva E., actual Agente de la Oficina de Los Angeles, como Agente de la Oficina de Concepción, cargo que se encuentra vacante, a contar del 1º de septiembre de 1976.

3 - Término de contrato por invalidez - Sra. Carmen Carrasco P. Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Julio Lagos informó que de acuerdo a certificado médico extendido por el Dr. Lautaro Osorio de fecha 12 de agosto pasado y refrendado por el Dr. Enrique Duval C., proponía poner término por invalidez al Contrato de Trabajo de la señora Carmen Carrasco P., por la causal N° 13 del Art. 2º de la Ley N° 16.455, con fecha 30 de septiembre de 1976, con derecho a percibir la indemnización que corresponda.

La señora Carrasco Pagani ingresó a la Institución el 1º de agosto de 1968.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó poner término al Contrato de Trabajo de la señora Carmen Carrasco Pagani, en las condiciones antes señaladas.

4 - Ratificación comisiones de servicios al exterior - Memorandum N° 294 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Julio Lagos dió cuenta de las resoluciones de comisiones de servicio al exterior que a continuación se detallan:

N° 190 del 27.8.76 Sr. Pablo Baraona Urzúa

N° 191 del 27.8.76 Sr. Roberto Guerrero del Río

a Estados Unidos y Filipinas para asistir a la XXIII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos, Asamblea CEMLA, Reunión de Gobernadores Latinoamericanos y de Filipinas ante el FMI y Reunión de Gobernadores del FMI y BIRF, entre el 20 de septiembre y el 11 de octubre de 1976.

A

N° 192 del 23.8.76 Sr. Luis Zanetta Saldes

a Nueva York, para asistir a la Reunión Lanzamiento ABLAS, desde el 21 al 24 de septiembre de 1976.

N° 193 del 27.8.76 Sr. Pablo Baraona Urzúa

a Buenos Aires, Misión de Gobierno, desde el 1° al 6 de septiembre de 1976.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

El Comité Ejecutivo ratificó las comisiones de servicio señaladas.

5 - Acoge a beneficios de la Indemnización Voluntaria a los ex funcionarios de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los empleados del Banco Central de Chile que fueron incorporados a este Banco - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Director Administrativo recordó que en Sesión N° 1085 se acordó dejar pendiente, para verlo en conjunto con otros casos similares, el Proyecto de Acuerdo presentado por la Gerencia de Personal en esa oportunidad. Señaló el señor Lagos que del estudio hecho por la Gerencia de Personal, se concluyó que existían 148 funcionarios provenientes de otras instituciones y que podrían haberse considerado en los beneficios de la Indemnización Voluntaria. Por otra parte, continuó expresando el señor Lagos, la situación de los ex-funcionarios de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos es diferente en lo fundamental respecto del resto de los casos estudiados, ya que siempre fueron imponentes de la misma Asociación de Jubilaciones al igual que los funcionarios del Banco. Agregó que el Informe de Fiscalía N° 20.331 de 2 de marzo de 1976 se refiere a la procedencia de otorgar el beneficio de la Indemnización por años de servicios a los funcionarios que prestaron servicios a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos, expresando que no existe inconveniente legal para ello. Además aclaró que se propone que este beneficio rija a partir del 1° de enero del presente año debido a que se han retirado de la Institución 2 funcionarios que reúnen estas condiciones y a los que en justicia les corresponde se les aplique este Acuerdo.

El señor Vicepresidente Subrogante consultó si este Acuerdo significaría que todas las solicitudes que hay presentadas de otros funcionarios que tienen distintas características quedarían rechazadas, a lo que el señor Lagos respondió que efectivamente era así.

El señor Carlos Molina agregó que habrá que comunicarle lo anterior a esas personas indicándoles que sus peticiones no han sido acogidas, con el objeto de dejar en claro un criterio definitivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió incorporar

al regimen de Indemnización Voluntaria acordada en Sesión N° 2248 del 21.1.70 y modificada en Sesiones N°s. 82 (2.450) y 1014 de fechas 20.11.74 y 17.9.75, respectivamente, a los ex funcionarios de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los empleados del Banco Central de Chile, que fueron incorporados a esta Institución, reconociéndoles para estos efectos los años de servicios prestados en la Asociación.

En todo caso, para tener derecho al beneficio anterior, los funcionarios mencionados deberán cancelar las cotizaciones, actualizadas, entre el 21.1.70 fecha de iniciación de las imposiciones al fondo respectivo, o la fecha de su ingreso como funcionario de la Asociación si ello fuera posterior, y la de su incorporación al Banco Central.

El presente Acuerdo regirá a contar del 1º de enero de 1976.

El Comité acordó asimismo rechazar las solicitudes para acogerse a este beneficio, presentadas por funcionarios provenientes de otras instituciones, encomendando a la Gerencia de Personal que lo comunique a los interesados.

6 - Término de Contrato de Trabajo por invalidez - Sr. Aurelio Soto Q.
Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Lagos solicitó la autorización del Comité Ejecutivo para proceder a poner término al contrato de trabajo del funcionario señor Aurelio Soto Q., por invalidez, de acuerdo a certificados médicos extendidos por los doctores Sres. Pedro Maggiolo G. y Patricio Droguett A., refrendados por el doctor Enrique Duval C. Indicó el señor Director Administrativo que el señor Aurelio Soto Q. tiene 16 años y 7 meses reconocidos, más 5 años en la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, además 4 años y 3 meses en el Banco, lo que da un total de 25 años 10 meses de servicios.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor Aurelio Soto Quiroz, por la causal N° 13 del Art. 2º de la Ley N° 16.455, con fecha 30 de septiembre de 1976, con derecho a percibir la indemnización que le corresponde.

7 - Características monedas \$ 5.- y \$ 10.-

El Comité Ejecutivo acordó fijar las siguientes características de las monedas de \$ 5.- y \$ 10.-:

Moneda de \$ 5.-

Metal: Alpaca (70% Cu; 15% Ni; y 15% Zn)
Peso: 7 gramos
Diámetro: 26 milímetros
Forma: Circular
Canto: Estriado
Anverso: El motivo principal lo constituye una alegoría de la República, simbolizada por una mujer alada en actitud de liberación que mi-

ra hacia lo alto y levanta sus brazos rompiendo unas cadenas. En contorno lleva las leyendas "REPUBLICA DE CHILE" en la parte superior y "LIBERTAD" en la parte inferior. La fecha "11.IX.73" está dispuesta en sentido horizontal, debajo de las alas de la mujer y separada por el cuerpo de ella; la ceca (g) de Casa de Moneda de Chile está situada junto al vértice inferior izquierdo de la figura.

Reverso: Al centro se destaca la cifra "5" situada sobre la mitad superior del campo; bajo ella, en dos líneas, se leen la palabra "PESOS" y el año de acuñación "1976". Circunda todo el conjunto una guirnalda de laureles.

Moneda de \$ 10.-

Metal: Alpaca (70% Cu; 15% Ni; y 15% Zn)

Peso: 9 gramos

Diámetro: 28 milímetros

Forma: Circular

Canto: Estriado

Anverso: De características similares a las de la moneda de \$ 5.-

Reverso: Al centro se destaca la cifra "10" situada sobre la mitad superior del campo; las demás características son similares a las indicadas en la moneda de \$ 5.-

8 - Ratificación operaciones del SINAP.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 23 y el 27 de agosto de 1976:

<u>AAP</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Caja Central	7.185.142,79	31.8.76
	3.034.110,76	31.8.76
	1.495.468,00	31.8.76
	2.475.232,00	31.8.76
	<u>14.189.953,55</u>	

9 - Ratificación refinanciamiento préstamo concedido por el Banco del Estado de Chile a Ferrocarriles del Estado - Memorandum N° 77/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales informó que por carta del 18 de agosto último, el señor Ministro de Economía solicitó

se prorrogara hasta marzo de 1977, el primer pago de intereses del crédito de Bienes de Capital y/o Desarrollo otorgado por el Banco del Estado de Chile a la Empresa de Ferrocarriles del Estado y que debía efectuarse el día 25 de agosto de 1976. Señaló el señor de la Cuadra que en atención a lo anterior, la Dirección a su cargo autorizó un nuevo refinanciamiento reajutable al Banco del Estado de Chile por el monto de los intereses de que se trata, con vencimiento al 25 de marzo de 1977, con una tasa de interés del 12% anual sobre capital reajustado, y solicitó por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

Ante una consulta del Presidente señor Pablo Baraona acerca de la razón por la que no se le había aplicado recargo, la señora María Elena Ovalle explicó que se había optado por concederle un nuevo crédito que salía más caro que el anterior, ya que no se podía otorgar prórroga pues se le habría tenido que exigir el resto del crédito, agregando que para esta operación no se había llamado a licitación, porque estaba operando con el Banco del Estado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito concedido por el Banco del Estado de Chile a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, para el pago del primer servicio de intereses de un préstamo anterior que venció el 25 de agosto de 1976.

Este refinanciamiento es por la suma de \$ 2.673.138,56 con vencimiento al 25 de marzo de 1977 y estará afecto a la tasa del 12% anual sobre capital reajustado.

10 - Empresa Nacional del Carbón - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el [REDACTED], [REDACTED]. Memorandum N° 77/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra informó que por carta de 24 de agosto último, el señor Ministro de Economía solicitó se prorrogara por 180 días el refinanciamiento del crédito por \$ 500.000.- otorgado por el [REDACTED] a la Empresa Nacional del Carbón y que vencía el 27 de agosto último. Dicho refinanciamiento se concedió el 27 de febrero de este año, por 180 días a la tasa del 120% anual. Señaló el señor de la Cuadra que a raíz de esta petición la Dirección a su cargo licitó esta operación como un nuevo crédito no reajutable, el cual se adjudicó el [REDACTED], [REDACTED] que ofreció recargar en un 0,10% la tasa de refinanciamiento de este Banco Central. Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo del refinanciamiento autorizado por esa Dirección.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado

de Capitales del crédito a 180 días, por la suma de \$ 500.000.- más los intereses concedido por el () () a la Empresa Nacional del Carbón. Este refinanciamiento estará afecto a la tasa que fija mensualmente el Banco Central para operaciones no reajustables.

11 - Margen de refinanciamiento para Crédito Agrícola por Pauta - Memorandum N°77/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida, el señor Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, informó que en relación al programa de refinanciamiento para el Crédito Agrícola por Pauta, se ha considerado para el sistema bancario una cuota para el mes de septiembre de \$ 133,1 millones de los cuales se ha asignado al Banco del Estado de Chile un monto de \$ 104,0 millones, calculando cubrir con esta cuota el total de la demanda para el mencionado período. Destacó el señor de la Cuadra que estos \$ 133,1 millones pueden elevarse a \$ 163,1 millones, dado que en el mes de agosto pasado el Banco del Estado de Chile solicitó un aumento de \$ 30 millones que se otorgaron como anticipo del mes de septiembre y en esta proposición se han descontado, y puede ocurrir que dicho Banco los solicite nuevamente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aumentar el margen de refinanciamiento para el Crédito Agrícola por Pauta correspondiente al mes de septiembre de 1976 en \$ 59 millones. El nuevo margen total para el sistema bancario, incluyendo dicho incremento alcanza un monto de \$ 133.100.000.- para dicho mes.

12 - Margen de refinanciamiento de crédito para adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo y Promoción y/o Desarrollo Agrícola - Memorandum N° 77/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra manifestó que la Dirección a su cargo había elaborado los márgenes de refinanciamientos para el mes de septiembre de 1976, y los sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, para el mes de septiembre de 1976, del 100% de los incrementos de los créditos que los Bancos otorguen bajo la modalidad de "Créditos para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo y Promoción y/o Desarrollo Agrícola", hasta un máximo de \$ 5.000.000.-

13 - Instituto de Financiamiento Cooperativo "IFICOOP" Ltda. - Margen de refinanciamiento para septiembre de 1976 - Memorandum N° 77/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación el señor de la Cuadra informó que en atención a que este Banco Central acordó refinanciar el 100% de los créditos que IFICOOP

Ltda. otorgue bajo la modalidad de crédito para financiar la adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo y Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola, sometía a consideración del Comité Ejecutivo el refinanciamiento correspondiente al mes de septiembre de 1976.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el refinanciamiento durante el mes de septiembre de 1976, del 100% de los incrementos de la Línea de Crédito que el Instituto de Financiamiento Cooperativo "IFICOOP" Ltda. otorgue a las Cooperativas bajo la modalidad de crédito para financiar la adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo y Créditos de Promoción y/o Desarrollo Agrícola, hasta un máximo de \$ 250.000.-

14 - Ampliación de Línea de Crédito Bancos de Fomento - Memorandum N° 77/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, manifestó que en atención a la necesidad de ampliar la Línea de Crédito a los Bancos de Fomento, la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público, elaboró dicha ampliación para el mes de septiembre de 1976, por lo que solicitó la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la ampliación de \$ 750.000.- a la línea de crédito concedida a los Bancos de Fomento en Sesión N° 1002, del 23 de julio de 1975, en las mismas condiciones establecidas en dicho acuerdo. El margen correspondiente a cada banco dependerá proporcionalmente de su capital pagado y reservas.

15 - Modificación Acuerdo de Sesión N° 100 sobre préstamos Plan Nuevo Empresario - Memorandum N° 77/7 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor de la Cuadra expresó que en el Acuerdo de Sesión N° 100 (2.468) mediante el cual se autorizó a los bancos comerciales para exigir una prenda como garantía de los crédito del Plan Nuevo Empresario, no se especificó que al cumplir con dicha exigencia el banco comercial queda liberado de la cláusula N° 7 del Convenio suscrito entre esas entidades y el Banco Central, y que por tal razón algunos bancos no han dado curso a operaciones de las personas acogidas a dicho Plan, ya que no desean ser solidarios en la garantía en caso de no pago. Propuso por tanto, en atención al espíritu que anima al Gobierno en la aplicación del Plan del Nuevo Empresario, modificar el acuerdo de Sesión N° 100 liberando a los bancos de la garantía solidaria.

El señor Presidente consultó si el crédito se encontraba cerrado, informando la señora María Elena Ovalle que había alrededor de 30 solicitudes pendientes por el motivo señalado. Además, ante una observación del señor Presidente en el sentido de que no sólo se trataría de estas 30 solicitudes, sino que estarían involucradas las 1.500 anteriores, la señora Ovalle indicó que respecto a las anteriores su trámite estaba terminado y que no puede haber nuevos préstamos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió agregar a continuación del párrafo cuarto del acuerdo adoptado en Sesión 100 (2.468) del 19 de marzo de 1975, lo que sigue:

" Con posterioridad al 1º de septiembre de 1976, los bancos que exijan garantía prendaria de los bienes que se adquirieran con los recursos de los créditos del Plan Nuevo Empresario, quedan liberados de lo establecido en la Cláusula N° 7 del Convenio Plane suscrito entre esas Instituciones y este Banco Central."

16 - Margen de colocaciones en moneda extranjera - Memorandum N° 77/8 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Derogado en Decim 1101 p. 11

Por último el señor de la Cuadra informó del proyecto preparado por el Departamento Asesor de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales para establecer los límites para las colocaciones en moneda extranjera de los bancos comerciales y Banco del Estado de Chile, a contar del mes de septiembre de 1976.

El Gerente General subrogante, señor Roberto Guerrero, propuso que se eliminara del proyecto la frase "del Acuerdo N° 1039" debido a que podría haber sufrido modificaciones.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Sergio de la Cuadra con la modificación propuesta por el señor Guerrero y acordó por tanto, establecer los siguientes límites para las colocaciones en moneda extranjera de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, a partir del mes de septiembre de 1976:

<u>BANCO</u>	<u>Margen (miles de US\$)</u>
	3.530.-
	1.570.-
	4.870.-
	5.460.-
	5.980.-
	5.540.-
	2.750.-
	2.090.-
	1.560.-
	6.630.-
	24.500.-
	5.750.-
	1.610.-
	4.530.-
	100.-
Banco del Estado de Chile	11.130.-
Total General	<u><u>87.600.-</u></u>

A

Estos límites se aplicarán sobre el promedio de colocaciones comprendidas en las partidas N°s. 55, 60, 65, 70, 75, 85, 90 y 95 del Modelo I de Balance, Reformado 1976, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Dentro de la partida 65 se excluirán los préstamos para exportadores que cumplan con los requisitos para quedar al margen del límite de colocaciones. En el caso del Banco del Estado de Chile, el margen afectará solamente a las colocaciones del sector privado.

No se otorgarán autorizaciones especiales para exceder el límite fijado a cada empresa, con la sola excepción de aquéllas que acuerde, en casos calificados, el Comité Ejecutivo de este Banco Central.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades legales dará a conocer el límite que a cada banco corresponda, impartirá las instrucciones pertinentes, controlará el cumplimiento de este acuerdo y aplicará, en caso de contravención, las sanciones que contempla la Ley General de Bancos.

Este acuerdo deroga el adoptado en Sesión N° 1082, del 23 de junio de 1976, sobre colocaciones en moneda extranjera.

17 - Aceptación documento en moneda extranjera por empresa chilena por obligaciones originadas en Chile - Memorandum N° 21881 de Fiscalía.

El señor Roberto Guerrero dió cuenta de una petición hecha por el Estudio Jurídico Otero en carta de fecha 9 de agosto de 1976, en el sentido de que se emita un pronunciamiento sobre la legalidad de suscribir por personas no autorizadas expresamente por este Banco, documentos expresados en moneda extranjera, con el solo objeto de garantizar al Servicio de Aduanas el pago de los derechos de internación de mercaderías importadas al amparo del Decreto Ley N° 1.226 de 1975. Al respecto, informó el señor Guerrero que el Art. 2º del Decreto Ley aludido dispone que el monto de los derechos, impuestos, tasa de despacho y demás gravámenes que se perciban por intermedio de Aduanas, que afecten a determinados bienes de capital, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se pagarán en una sola cuota, sin intereses, transcurridos siete años desde la fecha de numeración de las respectivas pólizas de importación. La cancelación se hará convirtiendo el monto expresado en dólares a pesos, al tipo de cambio bancario que rija el día del pago. Señaló que por otra parte, el Art. 5º del D.L. N° 1226 establece la obligación para el Administrador de la Aduana de exigir una garantía que caucione el pago de los referidos derechos consistente en letras de cambio, pagaré u otros documentos calificados a su entera satisfacción.

Por último el señor Guerrero expresó que del tenor del Decreto Ley en estudio y habida consideración a los hechos que motivan esta presentación, estima que no hay inconveniente legal para que el Comité Ejecu

A

tivo autorice a las personas que se acojan a los beneficios del D.L. N° 1.226 de 1975, para que documenten, en instrumentos expresados en dólares norteamericanos las garantías que, conforme al Art. 5º del D.L. referido, deban constituir a favor del Servicio de Aduanas y que esta autorización parece conveniente toda vez que ella permitirá emplear en las garantías el mismo índice aplicable a los derechos, impuestos y demás gravámenes cuyo pago diferido se trata. Propuso por tanto adoptar un acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a la proposición del señor Guerrero y acordó autorizar a las personas que se acojan al sistema de pago diferido de derechos y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las aduanas, de conformidad a lo dispuesto por el D.L. N° 1.226 de 1975, para documentar en instrumentos expresados en dólares norteamericanos las garantías del pago de estos derechos, a que se refiere el artículo quinto del Decreto Ley antes aludido.

El documento que se emita deberá expresar que se hace en virtud de la autorización que otorga el presente acuerdo.

18 - Informe resoluciones de Fiscalía acerca denuncias Ley N° 15.192 y dá cuenta de un desistimiento - Memorandum N° 21812 de Fiscalía.

El Gerente General Subrogante manifestó que de conformidad a lo acordado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1047 de 18 de febrero pasado, referente a denuncias recibidas en este Banco Central que digan relación con la Ley N° 15.192 (Ley de Oro), informa que la única denuncia recibida en el período comprendido desde el 22 de junio pasado a la fecha, es la que se consigna en el parte 38 del Bride, formulada al Cuarto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, que afecta a los señores [REDACTED] y [REDACTED], ambos de nacionalidad jordana, quienes fueron sorprendidos en un tráfico ilegal de dólares por la suma de US\$ 2.100.- consistente en la compra que efectuó el señor [REDACTED] al señor [REDACTED], de la indicada suma, a razón de \$ 13,50 por cada dólar, parte de los cuales habrían resultado falsos. Señaló el señor Guerrero que atendida la naturaleza y el monto del problema, y el tenor del informe 20209 del 7 de febrero pasado, no se estimó procedente que el Banco Central se haga parte, ni se justifica la presentación de una querrela.

Informó asimismo que la Fiscalía a su cargo había procedido a desistirse de la querrela interpuesta en contra del señor [REDACTED], acordada el 12 de diciembre de 1975, en razón a que el afectado había efectuado los retornos morosos que eran fundamento de la querrela, hecho éste que fué comunicado por el Departamento de Exportaciones sólo con fecha 9 de agosto pasado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo obrado por Fiscalía.

19 - Sociedad Comercializadora de la Reforma Agraria.


Por último, el señor Guerrero informó que SOCORA en carta del 30 de agosto último ha solicitado se amplíe a 20 meses el plazo - para cancelar en cuotas mensuales - la multa aplicada en Sesión N° 1095 a los señores Gastón Merino de la Cerda, Roberto Vergara Varela y Sergio Engberg Bayolo para el desistimiento de la querrela interpuesta en su contra por infracción a la Ley de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo aprobó la solicitud de SOCORA, Sociedad Comercializadora de la Reforma Agraria, y acordó ampliar a veinte meses el plazo para cancelar la multa de que se trata, con una tasa de interés del 12% anual, haciéndoles presente que deberán ponerse en contacto con nuestra Fiscalía para firmar el Convenio correspondiente.

20 - Modificación normas sobre Boletas de Garantía en Moneda Extranjera contenidas en el Capítulo XXI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 364 y s/n de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor José Luis Granese sometió a consideración del Comité Ejecutivo, dos proyectos destinados a modificar las Normas sobre Boletas de Garantía en Moneda Extranjera contenidas en el Capítulo XXI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Señaló el señor Granese que el primero tenía por objeto permitir a las empresas bancarias autorizadas, emitir boletas de garantía por cuenta de aquellas personas, que en virtud de disposiciones dictadas por el Comité Ejecutivo, deban constituir cauciones en favor del Banco Central de Chile.

El segundo, informó el señor Granese que se derivaba de una solicitud presentada por el Banco de Talca en orden a que se le autorice extender una boleta de garantía en dólares para responder del cumplimiento de un contrato de exportación suscrito con el Instituto Nacional de la Vivienda de Venezuela. Al respecto, expresó que en el Capítulo XXI del Compendio, que faculta a las empresas bancarias para emitir boletas de garantía en moneda extranjera sin autorización especial de este Banco, en los casos que en el mismo se detallan, en la letra b) del N° 1º se establece que podrán hacerlo para responder de garantía de calidad de las exportaciones chilenas o de seriedad en el cumplimiento de propuestas abiertas en el extranjero a que concurren exportadores chilenos. Agregó que si bien la petición del Banco de Talca está contemplada en el espíritu de la norma citada, con el propósito de evitar en el futuro la pérdida de tiempo que significa a los afectados elevar consultas innecesarias, proponía complementar el acuerdo, agregando en la letra b) del N° 1º la frase "o de cumplimiento de contratos de exportación suscritos por exportadores chilenos".



El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a los proyectos presentados por el señor José Luis Granese y acordó introducir las siguientes modificaciones a las Normas sobre Boletas de Garantía en Moneda Extranjera contenidas en el Capítulo XXI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales:

1º Se reemplaza la letra b) del N° 1º de las citadas Normas, por el siguiente:

"b) Con el objeto de responder de garantía de calidad de las exportaciones chilenas; de seriedad en el cumplimiento de propuestas abiertas en el extranjero a que concurren exportadores chilenos o de cumplimiento de contratos de exportación suscritos por exportadores chilenos."

2º Se agrega al mismo N° 1º, lo siguiente como letra c) :

"c) Con el objeto de caucionar obligaciones en favor del Banco Central de Chile, en el caso de aquellas personas naturales o jurídicas que deban constituir garantías de esta naturaleza, en virtud de disposiciones dictadas por el Comité Ejecutivo."

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en uso de sus facultades determinará los procedimientos y normas contables aplicables a estas operaciones.

21 - Venta Monedas de oro - Memorandum N° 365 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director Subrogante de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera, señor José Luis Granese, dió cuenta, en conformidad a lo resuelto en la Sesión N° 1046, del detalle de las ventas de oro amonedado en el mercado internacional efectuadas entre el 27 de junio y el 18 de agosto de 1976. Señaló que se vendieron 1.000 monedas de \$ 100.-, 3.000 de \$ 50.-, 3.000 de \$ 20.-, 1.464 de £ Varias y 600 kgs. de oro fino, recibándose un pago total de US\$ 2.477.436,96 con una utilidad de US\$ 27.862,52

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

22 - Aplicación disposiciones Decreto N° 1.351 para el año 1977 - Memorandum N° 366 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación el señor José L. Granese informó que el Decreto N° 1.351 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 29 de agosto de 1970, dispone que la Corporación de Fomento de la Producción y el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile informen al Presidente de la República sobre las regalías y asesoría técnica que a su juicio sean califica

A

das de improductivas o prescindibles para el desarrollo del país. Establece además el citado Decreto, que en dicho informe se recomienden las nuevas tasas del impuesto adicional que puedan darse a las referidas regalías y asistencias técnicas, las que podrán ser elevadas hasta llegar al 80%. Señaló que en cumplimiento de las citadas disposiciones, se dictó el 15 de octubre de 1975 el Decreto N° 1.261 del Ministerio de Hacienda, aplicando a los siguientes grupos de regalías y asesorías técnicas las tasas de Impuesto Adicional que se señalan: Elaboración de perfumes, cosméticos, tinturas y productos de tocador, 60%; reproducción de impresos y diseños, 60%; vestuarios, 60%; vinos y licores y similares, 60%; manufacturas, varios-muebles, 60%. Agregó el señor Granese que el Comité de Regalías integrado por funcionarios del Banco Central, Comité de Inversiones Extranjeras y CORFO, después de estudiar los informes recibidos de la Sección Control de Operaciones de Comercio Exterior de este Banco, en Sesión efectuada el 23 de agosto último, acordó recomendar al Comité Ejecutivo que se apliquen en 1977 iguales tasas de impuesto adicional a los grupos de regalías señalados anteriormente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor José Luis Granese y acordó proponer a CORFO que para los grupos de regalías y asesorías técnicas de que se trata se mantenga la tasa de impuesto adicional del 60% para el año 1977.

23 - Reemplaza Título III Normas sobre Remesas al Exterior de aportes de capital y pago de deudas pendientes en moneda extranjera - Memorandum N° 141 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara sometió a consideración del Comité un proyecto en virtud del cual se reemplaza el Título III de las Normas sobre Remesas al Exterior de aportes de capital y pago de deudas pendientes en moneda extranjera, en el sentido de permitir las remesas de dividendos provisionales de inversionistas extranjeros con derecho a reexportar tales dividendos provenientes de sociedades anónimas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tassara y acordó permitir las remesas de dividendos provisionales de inversionistas extranjeros con derecho a reexportar tales dividendos provenientes de sociedades anónimas. Para tal efecto, se reemplaza el Título III de las Normas sobre remesas al exterior de aportes de capital y pago de deudas pendientes en moneda extranjera, contenidas en el Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por el siguiente:

"III - Caso especial de la remesa de dividendos provisionales y/o utilidades provisorias.

Los inversionistas extranjeros que de acuerdo con el estatuto legal de su inversión tengan derecho a remesar al exterior dividendos provisionales y/o utilidades provisorias, podrán comprar a futuro en este Organismo

mo las divisas a que por estos motivos tengan derecho, quedando condicionada la compra y la remesa posterior al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Dividendos provisionales de sociedades anónimas

Para optar a la remesa de estos beneficios, los inversionistas aludidos, deberán acompañar los siguientes antecedentes de la sociedad que procedió al reparto provisional:

- 1 - Certificado de auditores externos, independientes, que acrediten la efectividad de las utilidades que han dado lugar al reparto provisional.
- 2 - Certificado de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio que acredite:
 - a) Que la sociedad que ha repartido el dividendo provisional no registra pérdidas acumuladas.
 - b) Que se ha completado el fondo de reserva legal o en su defecto, que se ha dado cumplimiento al Art. III del D.F.L. N° 251, de 1931,
 - c) Que conforme a los estatutos puede repartir dividendos provisionales y que el respectivo acuerdo del Directorio ha cumplido con las formalidades prescritas en los estatutos de dicha sociedad.
- 3 - Tratándose de instituciones financieras, el certificado exigido en el número anterior será extendido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la que acreditará, además, el cumplimiento del Art. 76 de la Ley General de Bancos. Para estas instituciones no será necesario el certificado de los auditores externos.

- Empresas que no sean sociedades anónimas

Los inversionistas extranjeros con derecho a reexportación sólo podrán remesar los retiros o repartos a cuenta de utilidades de empresas que no se hubieren constituido como sociedades anónimas, cuando comprueben estos repartos con el balance, aprobado, del ejercicio en que ellos inciden.

Respecto de los capitales internados al país de acuerdo al Estatuto del Inversionista, se exigirá que el derecho a remesar se encuentre certificado por el Comité de Inversiones Extranjeras, en conformidad a las disposiciones vigentes. "

24 - Importaciones calificadas de donaciones de S [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] - Informe N° 111 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs manifestó que en cumplimiento a lo solicitado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1095, informaba que durante el presente año el tipo de mercaderías que se han cursado como "Donaciones" a [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], y sus montos, son los siguientes:

<u>Tipo de Mercadería</u>	<u>MONTO</u>
1 paquete de repuestos para maquinarias	US\$ 555.-
5 cajones de repuestos para la agricultura	10.733,48
1 paquete de repuestos para maquinarias	539.-
1 paquete de repuestos para maquinarias	446.-
1 caja de repuestos para maquinarias	495.-
1 caja de repuestos para maquinarias	sin valor
2 cajas de repuestos para maquinarias	sin valor
1 paquete de repuestos para maquinarias	sin valor
2 paquetes de repuestos para maquinarias	833.-
2 cajones de repuestos para maquinarias	716.-
3 cajones de repuestos para maquinarias	---
1 paquete de repuestos para maquinarias	---
2 cajones de repuestos para maquinarias	740.-
1 cajón de repuestos para maquinarias	449.-
2 cajones de repuestos para maquinarias	661.-
1 cajón de repuestos para maquinarias	474.-
3 cajones de repuestos para maquinarias	2.338.-
1 caja de repuestos para maquinarias	65.-
1 caja de repuestos para maquinarias	47.-
1 cajón de repuestos para maquinarias	422.-
1 cajón de repuestos para maquinarias	498.-
1 cajón de repuestos para maquinarias	522.-
4 cajones de repuestos para maquinarias	3.478.-
2 cajones de repuestos para maquinarias	1.192.-
1 caja de repuestos para maquinarias	46.-
1 cajón de repuestos para maquinarias	391.-
1 paquete de repuestos para maquinarias	633,38
1 paquete de repuestos para maquinarias	583,63
1 paquete de repuestos para maquinarias	DM 119,20
1 paquete de repuestos para maquinarias	2.043,17
1 paquete de repuestos para maquinarias	2.043,17
2 paquetes de repuestos para maquinarias	2.039,98
1 paquete de repuestos para maquinarias	1.373,97
2 paquetes de repuestos para maquinarias	1.955,59
2 paquetes de repuestos para maquinarias	1.404,58
1 coche Daimler Benz usado tipo 600 año 1971	19.143,42
1 paquete con repuestos para maquinarias	404,38
3 cajones con repuestos para maquinarias	US\$ 5.826,31
1 paquete con repuestos para maquinarias	DM 1.292,30
2 paquetes con repuestos para maquinarias	1.838,31
1 bulto con repuestos para maquinarias	2.129,15
1 paquete con repuestos para maquinarias	266,54

1

Nota: Los bultos, paquetes y cajas contiene repuestos para maquinarias destinados al uso del Hospital de esa Institución. Todas las mercaderías son provenientes de Alemania Federal.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

25 - Modificación Convenio crédito con Banco de Guatemala - Memorandum N° 217 de la Dirección de Comercio Exterior.

A continuación el señor Fuchs informó que por telex de fecha 23 de agosto pasado, el Presidente del Banco de Guatemala ha solicitado algunas modificaciones al texto del Convenio de Línea de Crédito propuesto por este Banco Central. Agregó que las modificaciones propuestas inciden en los siguientes aspectos:

- 1.- Restricción del ámbito del Convenio solamente a importaciones chilenas de Bienes de Capital, equipos y materiales de construcción, incluyendo casas prefabricadas y servicios inherentes a los bienes exportados, y de asesoría técnica en general.

A este respecto el señor Fuchs destacó que la cláusula original propuesta por el Banco Central de Chile considera financiables todos los bienes y servicios de origen chileno, incluso, bienes de consumo corriente.

- 2.- Aumento del plazo de financiamiento hasta 10 años y que los períodos de gracia contemplados no dependan de los montos de los créditos, sino de la naturaleza de los bienes exportados.
- 3.- Se solicita una aclaración del sentido de la cláusula del Convenio que establece la forma de pago a los exportadores o proveedores de servicios.

Expresó el señor Director de Comercio Exterior que los puntos anteriormente planteados por el Presidente del Banco de Guatemala, se han estudiado teniendo presente que el crédito ofrecido a ese país tiene por finalidad primordial ayudar a la reconstrucción, y paliar los efectos de los sismos que tan gravemente lo afectaron, por lo que cree conveniente acceder parcialmente a las modificaciones solicitadas, de manera que:

- 1º Se acepte la clasificación propuesta para los bienes financiables con cargo a esta línea de crédito, como sigue:
 - a) Bienes de Capital;
 - b) Equipos y materiales de construcción, incluyendo casas prefabricadas;
 - c) Servicios inherentes a los bienes exportados y asesoría técnica en general.

- 2º Se inserte en el Convenio un nuevo numeral por el que se concede un plazo máximo de 8 1/2 años que incluye un período de gracia de 18 meses para el pago de los Bienes y Equipos y de 5 años que incluye un período de gracia de 12 meses para el pago de los servicios y asesoría técnica, en lugar de los 10 años solicitados.
- 3º Se elimine la cláusula 5.2 relativa a la forma de pago al exportador o proveedor de los servicios por corresponder a procedimientos operativos, y
- 4º Se agregue otro numeral estableciendo que los procedimientos operativos no contemplados en el Convenio podrán ser acordados mediante intercambio de cartas entre el Presidente del Banco Central de Chile y el Presidente del Banco de Guatemala.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó introducir las siguientes modificaciones al Convenio de la línea de crédito mencionada:

- 1º Se acepta la clasificación propuesta para los bienes financiables con cargo a esta Línea de Crédito, como sigue:
 - a) Bienes de Capital
 - b) Equipos y materiales de construcción, incluyendo casas prefabricadas
 - c) Servicios inherentes a los bienes exportados y asesoría técnica en general.
- 2º Se inserta en el Convenio un nuevo numeral por el que se concede un plazo máximo de 8 1/2 años que incluye un período de gracia de 18 meses para el pago de los Bienes y Equipos y de 5 años que incluye un período de gracia de 12 meses para el pago de los servicios y asesoría técnica.
- 3º Se elimina la cláusula 5.2 relativa a la forma de pago al exportador o proveedor de los servicios por corresponder a procedimientos operativos.
- 4º Se agrega otro numeral que establece que los procedimientos operativos no contemplados en el Convenio podrán ser acordados mediante intercambio de cartas entre el Presidente del Banco Central de Chile y el Presidente del Banco de Guatemala.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió enviar el Convenio modificado, que se acompaña a la presente acta, al señor Presidente del Banco de Guatemala, solicitándole que si tiene a bien darle su conformidad, lo devuelva firmado.

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó enviar copia del citado Convenio al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

26 - Operaciones con Planillas de Ventas de Cambios para Importaciones.

El señor Fuchs dió cuenta de que durante los meses de mayo y junio se cursaron operaciones con planillas de venta de cambios para importaciones por un total de US\$ 1.471.457,89; que la media de mayo y junio fué por un total de US\$ 735.728,95; y que durante el mes de julio el monto total fué de US\$ 1.359.000.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

27 - Lista de mercaderías de importación prohibida.

El Comité Ejecutivo se preocupó nuevamente de la materia tratada en la Sesión pasada en relación con la lista de mercaderías de importación prohibida y resolvió proponer al señor Ministro de Economía que la referida Lista contenga, además de los Televisores con recepción a color clasificados en la posición 85.15.04.00 (01), las siguientes mercaderías clasificadas en las posiciones que se indican del Arancel Aduanero:

<u>POSICION ARANCELARIA</u>	<u>MERCADERIA</u>
16.04.07.00	Caviar
43.04.00.00	Peletería Ficticia confeccionada
71.01.00.00	Perlas finas en bruto
71.02.00.00	Piedras preciosas y semipreciosas en bruto
71.03.00.00	Piedras sintéticas o reconstituídas en bruto

28 - Depósito previo para la importación de mercaderías.

El Comité Ejecutivo acordó aplicar sólo para las siguientes mercaderías depósitos previos de importación bajo las condiciones que se indican:

- 1) Mercaderías afectas a 10.000 % de depósito previo con liberación condicionada a que se cumpla el requisito que se indica:

<u>Partida</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Condición</u>
87.01	Tractores de carretera para semirremolque (Camiones articulados)	Sólo nuevos con autorización fundada del Ministerio de Transportes y con la aprobación del Banco Central de Chile.
87.02	- Buses, taxibuses y kleinbuses destinados al transporte colectivo de pasajeros, camiones carrozados y chasis cabinados para camiones	Sólo nuevos con autorización fundada del Ministerio de Transportes y con la aprobación del Banco Central de Chile.

<u>Partida</u>	<u>Arancelaria</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Condición</u>
		- Los demás	Sólo nuevos
87.04		Chassis con motor de los vehículos automóviles citados en las posiciones 87.01 a 87.03, inclusive.	Sólo nuevos y con autorización fundada del Ministerio de Transportes y con la aprobación del Banco Central de Chile.
87.05		Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las posiciones 87.01 a 87.03 inclusive, comprendidas las cabinas.	Sólo nuevas.

2) Mercaderías afectas al 10.000 % de depósito previo, con liberación automática.

Las mercaderías usadas o falladas quedarán afectas al 10.000 % de depósito previo, con liberación automática, que se aplicará sobre el valor CIF que tenga la misma mercadería nueva o sin defectos.

Las mercaderías que se señalan en el punto 1) que se importen usadas o falladas, no gozarán de la exención automática y el 10.000 % de depósito previo se aplicará sobre el valor CIF de la mercadería similar nueva o sin defectos.

Como consecuencia de lo anterior, se deroga la Circular N° 2503 de fecha 7 de mayo de 1976.

29 - Establece tipo de cambio.


Por último el Comité Ejecutivo acordó que el tipo de cambio aplicables a las operaciones que se realicen tanto en el mercado bancario como en el de corredores, será el siguiente por cada dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras, en las fechas que se indican:

5 septiembre 1976	\$ 14,07	11 septiembre 1976	\$ 14,22
6 septiembre 1976	\$ 14,09	12 septiembre 1976	\$ 14,24
7 septiembre 1976	\$ 14,12	13 septiembre 1976	\$ 14,27
8 septiembre 1976	\$ 14,14	14 septiembre 1976	\$ 14,29
9 septiembre 1976	\$ 14,17	15 septiembre 1976	\$ 14,32
10 septiembre 1976	\$ 14,19	16 septiembre 1976	\$ 14,34


17 septiembre 1976	\$	14,37	26 septiembre 1976	\$	14,60
18 septiembre 1976	\$	14,39	27 septiembre 1976	\$	14,62
19 septiembre 1976	\$	14,42	28 septiembre 1976	\$	14,65
20 septiembre 1976	\$	14,45	29 septiembre 1976	\$	14,67
21 septiembre 1976	\$	14,47	30 septiembre 1976	\$	14,70
22 septiembre 1976	\$	14,50	1º octubre 1976	\$	14,72
23 septiembre 1976	\$	14,52	2 octubre 1976	\$	14,75
24 septiembre 1976	\$	14,55	3 octubre 1976	\$	14,77
25 septiembre 1976	\$	14,57	4 octubre 1976	\$	14,80



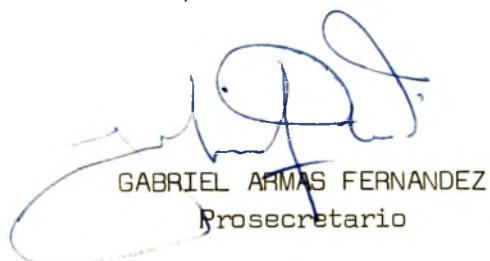
PABLO BARADNA URZUA
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Vicepresidente Subrogante



ROBERTO GUERRERO DEL RIO
Gerente General Subrogante



GABRIEL ARMAS FERNANDEZ
Prosecretario

Incl.: Convenio Crédito con Banco de Guatemala

mab/mih.

CONVENIO DE CREDITO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE CHILE Y EL BANCO DE GUATEMALA

El BANCO CENTRAL DE CHILE establece una línea de crédito a favor del BANCO DE GUATEMALA, República de Guatemala, en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

- 1) MONTO US\$ 5.000.000.- (CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)
- 2) PLAZO
 - a) Para Bienes y Equipos:
8 1/2 años con un período de gracia de 18 meses incluido.
 - b) Para Servicios y Asesoría Técnica:
5 años con un período de gracia de 12 meses incluido.
- 3) INTERESES 7% anual líquidos, calculados en base a 365 o 366 días por año sobre los saldos deudores, a contar de las fechas de embarque de las mercaderías.
- 4) MONEDA DE PAGO
 - 4.1 Las operaciones deberán ser contabilizadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y tanto los intereses como las amortizaciones de los financiamientos serán pagaderos en esa misma moneda y deberán ser liquidados por su valor integral, siendo por cuenta del BANCO DE GUATEMALA el pago de cualquier impuesto, tasa, sobretasa, comisión u otros cargos o deducciones previstas o que puedan ser exigidos por la legislación de la República de Guatemala.
 - 4.2 El BANCO DE GUATEMALA procurará oportunamente la cobertura necesaria en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para efectuar el pago de las amortizaciones de las cuotas de capital e intereses, a sus respectivos vencimientos.
- 5) BIENES FINANCIABLES Y PLAZO DE UTILIZACION DEL CREDITO
 - 5.1 El crédito será utilizado en el financiamiento de las compras de productos y servicios de origen chileno que efectúan los importadores domiciliados en la República de Guatemala y comprenderán:
 - a) Bienes de Capital;
 - b) Equipos y materiales de construcción, incluyendo casas prefabricadas;
 - c) Servicios inherentes a los bienes importados y asesoría técnica en general.

5.2 Se entenderán por productos de origen chileno aquellos que contengan a lo menos un porcentaje de componente nacional no inferior al 50% de su valor FOB.

5.3 El plazo de utilización de los recursos del crédito será de dos años a contar de la fecha de la firma del presente instrumento, al que pueda ser prorrogado de común acuerdo.

6) CONDICIONES DE PAGO

6.1 Con cargo a esta línea de crédito se financiará hasta el 90% del valor CIF o FOB de las exportaciones a un plazo de hasta 7 años tratándose de bienes y de 4 años cuando se trate de servicios o asesoría técnica. Este valor deberá ser pagado en cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera al término del período de gracia establecido, que se contará desde la fecha de embarque de las mercaderías y/o fecha de pago de los servicios respectivamente.

6.2 Los financiamientos que se operen con cargo a esta línea de crédito serán documentados mediante pagarés emitidos por el BANCO DE GUATEMALA, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, representativos del valor de las operaciones cursadas, y a la orden del BANCO CENTRAL DE CHILE; los que se mantendrán en cartera para su oportuna devolución en el momento de recibir el aviso del corresponsal designado de común acuerdo, confirmado haber depositado en la cuenta que el BANCO CENTRAL DE CHILE mantiene con él, el valor del respectivo pagaré por cuenta del BANCO DE GUATEMALA.

6.3 Los pagos derivados de las obligaciones generadas por esta línea de crédito serán efectuados a sus respectivos vencimientos mediante transferencia cablegráfica a través de un corresponsal en la plaza financiera de Nueva York, convenido de mutuo acuerdo.

6.4 Los intereses que devenguen los financiamientos serán pagaderos el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año por el BANCO DE GUATEMALA al BANCO CENTRAL DE CHILE, incluso durante el período de gracia para el capital, mediante transferencia cablegráfica al corresponsal designado en Nueva York, previa comunicación del monto de los mismos por el BANCO CENTRAL DE CHILE.

7) OTRAS DISPOSICIONES

7.1 Los compromisos que emanan del presente Convenio son de naturaleza estrictamente financiera. Por tanto, eventuales discusiones que puedan surgir entre importadores y exportadores en relación con el abastecimiento de los bienes negociados, no afectarán en modo alguno la obligatoriedad de pago de los instrumentos suscritos a sus respectivos vencimientos.

7.2 La modalidad de operación de las importaciones y las condiciones en que se traspase el crédito a los usuarios, serán establecidas por el BANCO DE GUATEMALA, el que procurará establecer un sistema ágil y expedito.

7.3 El BANCO DE GUATEMALA avisará telegráficamente al BANCO CENTRAL DE CHILE las operaciones que autorice a los compradores para su canalización a través de la línea de crédito con su número de referencia. Al mismo tiempo, expresará su compromiso de enviar al BANCO CENTRAL DE CHILE los pagarés correspondientes (según modelo adjunto), debidamente suscritos, tan pronto como reciba aviso telegráfico de débito por el monto del reembolso que se ha efectuado a la empresa con cargo a esta línea de crédito.

El aviso telegráfico de débito del BANCO CENTRAL DE CHILE indicará:

- a) El monto y fecha de la imputación a la línea de crédito;
- b) El vencimiento de cada cuota de capital;
- c) El nombre del importador;
- d) El nombre del banco negociador de los documentos de embarque;
- e) El número de referencia del BANCO DE GUATEMALA

7.4 Cualesquiera dudas o eventuales divergencias que puedan surgir durante el curso de las operaciones, serán solucionadas de común acuerdo por las partes, a través de cambios de notas u otros medios apropiados.

7.5 Las relaciones jurídicas entre el BANCO CENTRAL DE CHILE y el BANCO DE GUATEMALA, emanadas de este Convenio, terminarán solamente una vez que se cumpla en su totalidad el pago de las operaciones financiadas.

7.6 Las comunicaciones entre las partes contratantes deben ser formuladas por escrito y las declaraciones e informaciones serán consideradas como recibidas tan pronto lleguen a las siguientes direcciones:

BANCO CENTRAL DE CHILE
Agustinas 1180
Santiago, CHILE

Dirección Cablegráfica: CENTROBANC
Telax: 40461/40729/40658

BANCO DE GUATEMALA
7a. Avenida 22/D1 Zona 1
Ciudad de Guatemala, GUATEMALA

Dirección Cablegráfica: GUATEBANCO
Telax: 231 GUABAN GU

- 7.7 Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes contratantes, mediante cambio de notas y otros instrumentos.
- 7.8 Los procedimientos operativos no contemplados en el presente Convenio podrán ser acordados mediante cruce de cartas entre el Presidente del Banco Central de Chile y el Presidente del Banco de Guatemala.
- 7.9 Este instrumento es firmado en dos ejemplares, ambos originales e igualmente válidos, en idioma español.

PRESIDENTE
BANCO DE GUATEMALA

PRESIDENTE
BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, de septiembre de 1976.